

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO GREGORIO HUESCA SARABIA, QUIEN SE OSTENTA COMO SUBDIRECTOR DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el **Decreto 576** por el que se reformaron y

adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.

- II El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el **Decreto 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Dicho decreto se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- III En contra de lo anterior, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020, 251/2020**.
- IV El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 394, en esa fecha.
- V El 23 de noviembre de 2020, la SCJN resolvieron las acciones de inconstitucionalidad promovidas por Partidos Políticos (**148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**), en contra de diversas normas generales de la Constitución Local, en el sentido de declarar la invalidez total del Decreto 576 y ordenó el restablecimiento de las normas previas a la emisión de este.
- VI El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020** promovidas por fuerzas partidistas, en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, declarando la

invalidez total del **Decreto 580** del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al **Decreto 594**; ordenando el restablecimiento de la vigencia de dichas normas anteriores a las reformadas, mismo que fue notificado al Congreso del Estado de Veracruz, el 4 del mismo mes y año.

- VII** El 16 de diciembre de 2020, en Sesión Solemne se instaló el Consejo General de este Organismo y con ello dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán a las y los integrantes del Congreso del Estado y a las y los ediles de los 212 ayuntamientos.
- VIII** El 26 de marzo de 2021, el **C. Gregorio Huesca Sarabia**, quien se presenta en su carácter de Subdirector del H. Ayuntamiento de Xalapa, formuló escrito de consulta.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y,

99, segundo párrafo del Código Electoral.

2 Derecho de Petición y oportuna respuesta

- 3 Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el 7 de la Constitución Local, establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que éste sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y vincula su garantía al hecho de que a toda petición formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito, y darla a conocer en breve término al peticionario.

4 Escrito de consulta presentada a este Consejo General

El ciudadano **Gregorio Huesca Sarabia**, quien se presenta en su carácter de Subdirector del H. Ayuntamiento de Xalapa, consulta lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Xalapa a través de las Direcciones del Instituto Municipal de las Mujeres, Participación Ciudadana, Desarrollo Social y la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal, presentan la CONVOCATORIA PARA ASOCIACIONES DE PREVENCIÓN DE A VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA para familias y jóvenes del municipio de Xalapa, con fondos del FORTAMUN, con la finalidad de dar la oportunidad a distintas organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas para participar con proyectos encaminados a generar procesos colectivos en beneficio de la Ciudadanía Xalapeña.

En virtud de lo anterior y por motivo de la veda electoral acudo a usted con el fin de valorar si dicha acción incurre o no en alguna falta durante este proceso electoral y pueda generar alguna sanción ante dicho órgano municipal.

- 5 Una vez referido lo anterior, este Consejo General procede al estudio del caso concreto, en los términos siguientes:

a) Presentación de la consulta

El 26 de marzo de 2021, el **C. Gregorio Huesca Sarabia**, quien se presenta en su carácter de Subdirector del H. Ayuntamiento de Xalapa, formuló escrito de consulta en la que realiza los cuestionamientos señalados previamente.

b) Competencia

En términos del artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, el Consejo General tiene la atribución de responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y las organizaciones políticas, sobre los asuntos de su competencia.

c) Personalidad

El ciudadano **Gregorio Huesca Sarabia**, quien acude a consultar presentándose en calidad de subdirector del H. Ayuntamiento de Xalapa, no presenta documentación que le acredite dicho carácter, sin embargo, en términos del artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, basta con ser ciudadana o ciudadano para que este Consejo General atienda las consultas o peticiones que le sean formuladas.

d) Metodología

Para responder la consulta formulada, se atiende a los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Federal y 2 del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de tales disposiciones, se hará conforme a dichos criterios.

En ese sentido, debe señalarse que el criterio de interpretación

gramatical¹ toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley, cuando ésta es dudosa por indeterminaciones lingüísticas.

El criterio sistemático parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, esto es, analizar todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparado de unos preceptos normativos con otros dará claridad a la norma, toda vez que no deben tomarse en cuenta de forma aislada.

Finalmente, por cuanto hace al criterio funcional² alude a los fines de la norma, más allá de su literalidad o de su sistematicidad.

En esas condiciones, en el presente Acuerdo se analizarán las normas relacionadas con la materia de la consulta, estableciendo las interpretaciones que, en el caso específico pudieran generar duda o falta de claridad; por último, se atenderá el caso concreto, respondiendo en lo particular, los planteamientos hechos por el consultante.

e) Desahogo de la consulta

El OPLE tiene competencia para contestar la consulta formulada, y lo hace en los términos siguientes:

f) Marco normativo aplicable

El marco normativo vigente al momento del análisis y desahogo de la

¹ Criterio orientador consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de 2004, Tesis Aislada, 1a. LXXII/2004, registro 181320, Novena Época, Primera Sala, materia común, pág. 234.

² Criterio orientador consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012416&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

presente consulta, es el siguiente:

Constitución Federal

- **Artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C**
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse **la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**
- **Artículo 134, párrafos séptimo y octavo**
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Constitución Local:

- **Artículo 19, párrafo quinto y sexto**
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales **cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos.**
A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia y sanción a las violaciones de lo dispuesto en este párrafo.
Se exceptúan de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- **Artículo 79, párrafos primero y segundo**
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro

ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- **Artículo 209, numeral 1**

Durante el tiempo que comprendan las **campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal**, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- **Artículo 442, numeral 1, inciso f)**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

- **Artículo 449, numeral 1**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) Menoscarar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los



procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

- **Artículo 457**

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

- **Artículo 458**

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas.

En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto o los Organismos Públicos Locales procederán a informar a la Secretaría de Relaciones



Exteriores para los efectos a que haya lugar.

4. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Código Electoral

- **Artículo 71 párrafo segundo**
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- **Artículo 72**
 Toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si

la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente.

- **Artículo 314**

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

VII. Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, o municipales;

- **Artículo 321**

Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de este Código;

IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución del Estado;

VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

- **Artículo 326.**

Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto o actualicen la infracción prevista en el artículo 321 fracción III del presente Código, se estará a lo siguiente:

I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

II. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto Electoral Veracruzano las medidas que haya adoptado en el caso; y

III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado o a la Auditoría Superior de la Federación, según sea el caso, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz

- **Artículo 35, fracción XXV, inciso i)**

Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

- **Artículo 38.**

Son atribuciones de los Regidores:

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

- **Artículo 43.**

Los Regidores no tendrán facultades ejecutivas, pero podrán someter a la consideración del Cabildo los problemas relativos a los ramos que les correspondan, para que aquél acuerde las resoluciones pertinentes.

- **Artículo 46.**

Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo.

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

6 Análisis del marco normativo y la consulta planteada

a. Equidad en la competencia

De las disposiciones referidas previamente, es dable señalar que las y los legisladores establecieron reglas encaminadas a garantizar equidad en las contiendas electorales e imparcialidad de los órganos de gobierno respecto de la propia competencia electoral.

Dichas restricciones cobran relevancia en el proceso electoral, y en específico durante el periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

No obstante, tal restricción en materia de actividades gubernamentales³ va orientada a la difusión que se realice de las mismas, por lo que en modo alguno dichas disposiciones implican la suspensión de las mismas, pues lo contrario implicaría una afectación colectiva que impactaría en la finalidad de su realización.

En tal sentido, respecto a la difusión que se viene explicando, inclusive existen excepciones cuando se trate de dar a conocer actividades relacionadas con servicios de salud, educación, y protección civil, en las cuales, atendiendo a su naturaleza, es permisible continuar con su gestión, incluida su difusión, razonamientos similares fueron sostenidos por el INE, en el acuerdo INE/CG695/2021⁴.

b. Especificaciones de la convocatoria

Previo a dar respuesta a la consulta que se plantea, resulta importante señalar las particularidades de la convocatoria, respecto de la cual se consulta si con la misma se incurre o no en alguna falta a las normas que regulan los procesos electorales, en tal sentido se precisa lo siguiente:

- **El objetivo de la convocatoria es el siguiente:**

Promover, en articulación con el gobierno municipal, acciones de beneficio para la ciudadanía Xalapeña desde un enfoque de prevención de los distintos tipos de violencia, con énfasis en la violencia familiar, de género, en contra de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, así como cultura de paz.

- **Los ejes temáticos son los siguientes:**

Los proyectos deberán seleccionar uno de los siguientes ejes temáticos,

³ Para mayor abundamiento:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2011&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda,gubernamental>

⁴ Para mejor referencia: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116225/CGex202012-21-rp-11.pdf>

y al menos tres líneas del mismo, para el desarrollo de la propuesta.

- 1.- Violencia contra las Mujeres en el ámbito familiar
- 2.- Violencia hacia las infancias y juventudes

- **La duración de las actividades de la convocatoria:**

Las actividades deberán desarrollarse a partir del mes de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, así como su comprobación técnica y financiera.

Recepción de la documentación

La entrega de los proyectos y su respectiva documentación deberá realizarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Xalapa. Ubicada en el palacio municipal S/N en la Ciudad de Xalapa Veracruz del 19 al 23 de abril. Previo registro en la página oficial del Ayuntamiento.

c. Conclusiones respecto a la viabilidad del desarrollo de a convocatoria

Como se señaló previamente, las y los legisladores han desarrollado reglas cuya finalidad es preservar el principio de equidad en la competencia electoral, para lo anterior, existen mecanismos que garantizan igualdad de condiciones entre las y los contendientes y a la vez, un marco de neutralidad e imparcialidad de las instituciones públicas respecto de la propia competencia electoral.

Es decir, las reglas de la competencia electoral no solo se circunscriben a dirigir el actuar de las y los candidatos y fuerzas partidistas, sino que restringe que los órganos de gobierno puedan generar acciones que incidan en el electorado y como consecuencia se otorgue ventaja a las

candidaturas afines a las fuerzas partidistas que se encuentren en el gobierno.

En otras palabras, la normatividad antes referida no tiene por objeto detener los trabajos y labores inherentes a los diferentes órganos de gobierno del Estado mexicano, por el contrario, su pretensión es que dichas labores no sean ocupadas, a través de su difusión, como una forma de injerencia que pudiera poner en riesgo la equidad de las contiendas electorales.

Es necesario puntualizar que las reglas de la competencia electoral, comprenden desde el inicio de las **campañas electorales**, que para este Proceso Electoral Local Ordinario **2020- 2021 inician el próximo 4 de mayo** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, que será el próximo 6 de junio del presente año.

No obstante, lo anterior, nos encontramos en un proceso electoral concurrente, por lo que las **campañas electorales federales iniciaron el pasado 4 de abril**, por lo que la suspensión de la difusión que se realice será desde el inicio de las campañas federales **y hasta el próximo 6 de junio**.

Dichas **restricciones van orientadas a la difusión que se realice de las actividades gubernamentales**, en tal sentido la respuesta que se plantea en este Acuerdo va orientada a señalar que la prohibición o restricción es respecto de la difusión de las actividades de gobierno, no así a la prohibición de realizar dichas actividades.

En otras palabras, respecto de las particularidades que se presentan en la Convocatoria motivo de la consulta, se estima necesario suspender la difusión de la misma, **desde el inicio de las campañas federales esto fue el pasado 4 de abril y hasta la conclusión de la jornada electoral**,

es decir el próximo 6 de junio, sin que ello implique la suspensión de las actividades, ya que como se explicó las restricciones de los órganos de gobierno en la etapa de campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral se circunscriben únicamente a la difusión de propaganda gubernamental así como toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos.

- 7 El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad de interpretación que tiene este Organismo para dar respuesta a las consultas formuladas.

En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General respecto de las consultas que se plantean, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

8 Respuesta a la consulta formulada

Del análisis conjunto a la normatividad electoral vigente y los diversos razonamientos realizados, lo procedente es dar respuesta a la consulta del ciudadano **Gregorio Huesca Sarabia**, quien acude a consultar presentándose en calidad de Subdirector del H. Ayuntamiento de Xalapa, en los términos siguientes:

El H. Ayuntamiento de Xalapa a través de las Direcciones del Instituto Municipal de las Mujeres, Participación Ciudadana, Desarrollo Social y la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal, presentan la CONVOCATORIA PARA ASOCIACIONES DE PREVENCIÓN DE A VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA para familias y jóvenes del municipio de Xalapa, con fondos del FORTAMUN, con la finalidad de dar la oportunidad a distintas organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas para participar con proyectos encaminados a generar procesos colectivos en beneficio de la Ciudadanía Xalapeña.

En virtud de lo anterior y por motivo de la veda electoral acudo a usted con el fin de valorar si dicha acción incurre o no en alguna falta durante este proceso electoral y pueda generar alguna sanción ante dicho órgano municipal.

Respecto de las particularidades que se presentan de la Convocatoria, se advierte que es necesario suspender la difusión de la misma, **desde el inicio de las campañas federales esto fue el pasado 4 de abril y hasta la conclusión de la jornada electoral, es decir el próximo 6 de junio** sin que ello implique la suspensión de las actividades, ya que como se explicó las restricciones de los órganos de gobierno en la etapa de campañas de los procesos electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se circunscriben únicamente a la difusión de propaganda gubernamental así como toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos.

- 9 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 41, Base V apartado C y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21, 66 apartado A, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz; 2, párrafo tercero, 16, 99,

108, fracción XXXIII y demás aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desahoga la consulta formulada por el ciudadano **Gregorio Huesca Sarabia**, quien acude a consultar presentándose en calidad de Subdirector del H. Ayuntamiento de Xalapa, en los términos siguientes:

El H. Ayuntamiento de Xalapa a través de las Direcciones del Instituto Municipal de las Mujeres, Participación Ciudadana, Desarrollo Social y la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal, presentan la CONVOCATORIA PARA ASOCIACIONES DE PREVENCIÓN DE A VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA para familias y jóvenes del municipio de Xalapa, con fondos del FORTAMUN, con la finalidad de dar la oportunidad a distintas organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas para participar con proyectos encaminados a generar procesos colectivos en beneficio de la Ciudadanía Xalapeña.

En virtud de lo anterior y por motivo de la veda electoral acudo a usted con el fin de valorar si dicha acción incurre o no en alguna falta durante este proceso electoral y pueda generar alguna sanción ante dicho órgano municipal.

Respecto de las particularidades que se presentan de la Convocatoria, se advierte que es necesario suspender la difusión de la misma, **desde el inicio de las campañas federales esto fue el pasado 4 de abril y hasta la conclusión de la jornada electoral, es decir el próximo 6 de junio** sin que ello implique la suspensión de las actividades, ya que como se explicó las restricciones de los órganos de gobierno en la etapa de campañas de los procesos electorales y hasta

la conclusión de la jornada electoral se circunscriben únicamente a la difusión de propaganda gubernamental así como toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deviene de una opinión realizada en el ejercicio de reflexión e interpretación de las normas que rigen la materia, en términos del considerando 6 del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. **Gregorio Huesca Sarabia**, quien acude a consultar presentándose en calidad de Subdirector del H. Ayuntamiento de Xalapa, en los términos señalados en su escrito de consulta.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE